25642

ORDEN de 31 de agosto de 1982 por la que se autoriza la importación temporal de automóviles a los trabajadores fronterizos residentes en Fran-

Ilmo. Sr.: La Comisión hispano-francesa creada por el Convenio de asistencia mutua administrativa de 1962, en su septima reunió: celebrada en París los días 23 y 24 de abril de 1970, acordó proponer a la superioridad que se facilite a los residentes fronterizos que realicen actividades a uno y otro lado de la frontera la utilización de sus yehículos automóviles en régimen de importación temporal en el otro país.

Por todo lo cual, este Ministerio, atendiendo a razones de reciprocidad y haciendo uso de las facultades que le confiere en la materia la disposición final primera de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, ha tenido a bien disposición la circula de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, ha tenido a bien disposiciones de significantes de la vigente de la vigent disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del artículo tercero de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, no se computará como actividad lucrativa, ni como servicio personal, los que sean ejercidos por los trabajadores fronterizos, residentes en Francia, que tenga tal condición segun el «Acuerdo complementario con Francia relativo a los trabajadores fronterizos», de 25 de enero de 1961, y que se desplacen diariamente desde sus domicilios a sus lugares de trabajo en España.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de agosto de 1982.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo, Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Espéciales.

ORDEN de 2 de septiembre de 1982 por la que se dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros que seña-la el artículo 8.º del Reglamento de 8 de julio de 1971 a los Diplomados en el Curso Superior de Seguros del Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros del Regelora de Regelora. **25643** . de Agentes de Seguros de Barcelona.

Ilmo: Sr.: Visto el escrito del Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros en solicitud de dispensa de las prueba: de aptitud para la obtención del título de Agentes de Seguros a los Diplomados del Curso Superior de dicho Centro;

Vista la documentación que acompaña integrada por el plan de enseñanza a desarrollar para el citado Curso Superior y el programa de cada una de las materias que lo acompaña, y Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º del Reglamento de la Producción de los Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se dispensa de las pruehas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, a los Diplomados en el Curso Superior de Seguros impartido por el Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros, en Barcelona.

Segundo.—El Curso Superior de Seguros deberá reunir los siguientes requisitos:

Pueden admitirse al mismo con carácter general a todas aquellas personas que tengan una edad mínima de diecisiete años y titulación de BUP. Con carácter transitorio y por un período de dos años, podrán ser admitidos al curso los mayores de veinticinco años a la entrada en vigor de esta Orden, siempre que acrediten estar colegiados en ejercicio con una antigüedad minima de cinco años.

b) Se impartirán enseñanzas sobre las siguientes materias:
Teoría general y Derecho español de Seguros Técnicas de
expresión oral y escrita, Contabilidad y Cálculo Mercantil. Seguros de personas, Seguros contra Daños, Entorno y marco institucional del Seguro y Organización Comercial y Administra-

- tiva.

 c) La duración del curso será de nueve meses, con un mínimo de cuatrocientas horas lectivas.

 d) El curso se impartirá en presencia.
 e) Para la obtención del diploma deberán cumplirse los

 Asiduidad en la asistencia.
 Alcanzar las calificaciones mínimas trimestrales.
 Superar el examen de fin de curso, en cuya calificación intervendrá además del propio Centro de Estudios el Ministerio de Hacienda.

a. Obtener certificado del Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros, acreditando haber efectuado un período de prácticas no inferior a seis meses, con otro

Agente titulado, bajo contro del Centro de Estudios, requisito dal que quedarán exentos los que acrediten estar colegiados con una antigüedad mínima de tres años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 15 de julio de 1977), el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna y Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25644

RESOLUCION de 28 de julio de 1982, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una tómbola, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, durante el mes de agosto de 1982.

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 27 de julio actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, en la plaza Ingeniero la Cierva, de dicha localidad, durante el mes de agosto del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que

corresponda.

Madrid, 28 de julio de 1982 — El Segundo Jefe del Servicio,
Joaquín Mendoza Paniza.—13.887-E.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25645

RESOLUCION de 27 de agosto de 1982, de la Sub-secretaria, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Francisco García Falomino, Guardia segun-do de dicho Cuerpo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo
de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de
1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37 del 12),
Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del
Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la
Guradia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a
don Francisco García Palomino, Guardia segundo de dicho
Cuerpo

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964 de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 27 de agosto de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25646

ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sen-tencia recaída en el recurso contencioso-adminis-trativo, en grado de apelación, número 46.978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 46.976, interpuesto por don Guillermo Santacruz Sánchez de Rojas, don Carlos Cano Cruz, don Manuel Martín Orodea y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.752, interpuesto por don Guillermo Santacruz Sánchez de Rojas y otros contra resolución de 26 de julio de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado

*Fallamos: Que, estimando y desestimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Santacruz Sánchez de Rojas don Carlos Cano Cruz y don Manuel Martín Orodea y por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional, sobre sanciones por infracciones de la legislación de viviendas de protección oficial, debemos confirmargislación de viviendas de protección oficial, debemos confirmar-la y la confirmamos, excepto en el apartado v del número cuatro del acuerdo recurrido, que impone a don Manuel Martín Orodea, como autor de una falta grave tipificada en el ar-tículo ciento cincuenta y tres, Bl, ocho, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, una multa de cincuenta mil pese-tas, en cuyo apartado la anulamos, así como anulamos, igual-me te, las actuaciones administrativas referentes a dicho señor y a dicho particular, para que a tenor del artículo ciento me te, las actuaciones administrativas referentes a dicho senor y a dicho particular, para que, a tenor del artículo ciento cincuenta del citado Reglamento, y existiendo la causa de descalificación comprendida en el indicado artículo ciento cincuenta y tres, B), ocho, le extiendan el acta de invitación a que se refiere aquel precepto y se sigan posteriormente los trámites en él ordenados, tanto en el supuesto de aceptación como en el de rechazo de tal invitación todo ello sin hacer imposición de las costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbani no, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

25647

ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sen-tencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número de apriacion, seguido ante el fribunar supremo con el numero 46.978, interpuesto por don José Enríquez Rodríguez y otros contra la sentencia dictada el 16 de marzo de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.174, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 9 de febrero de 1977, sobre ejecución de obras, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice.

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don José Enríquez Rodríguez, don Angel Lino Lago Martínez, don Antonio Salgueiro Vázquez y don Santiago Brun González contra la sentencia dictada el dieciséis de mar-zo de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con revocación de la sentencia apelada, y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete (en la que se estima parcialmente el recurso de reposición promovido por don José Caeiro) y ordenamos reponer las actuaciones del expediente al estado de que se dé traslado a los denunciantes del escrito de recurso de reposición interpuesto por el señor Botana Caeiro y lei informe emitido con posterioridad al mismo (en nueve de abril de mil novecientos setenta y seis) por el Apareiador de abril de mil novecientos setenta y seis) por el Aparejador de la Delegación Provincial de la Vivienda en La Coruña, a los efectos establecidos en el artículo ciento diecisiete, número tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo, continuando seguidamente la tramitación con arreglo a derecho; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias..

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

25648

ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sen-tencia recaída en el recurso contencioso-adminis-trativo, en grado de apelación, número 45.458.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 45.458, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 13 de enero de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.078/77, interpuesto por don Enrique Muñoz Saiz contra resolución de 12 de enero de 1973, sobre rescisión del contrato suscrito por el recurrente con la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de

Cuenca, respecto de la vivienda sita en el número 23 del grupo «San Julián», de la citada capital, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

*Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Primera) de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, recaída en el recurso número-diez mil setenta y ocho/setenta y siete, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por ser contraria a derecho, en cuanto anuló la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos y la del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de doce de enero de mil novecientos setenta y tres que, en alza, confirmó aquélla, actos que declaramos válidos por ser conformes a derecho, sin hacer una especial condena en costas.» «Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación número especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Emo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

25649

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de «Proyecto reformado del de acequias, caminos de servicio y desagües de los sectores IV, segunda parte, V y zona de Virote. Plan Coordinado del Guadalhorce. Acequia A-V-2», término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 20 de octubre de 1982 a làs diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean. Declaradas implicitamente de urgencia las obras de «Proyecto si así lo desean. Málaga, 14 de septiembre de 1982.—El Ingeniero Director.—

RELACION DE PROPIETARIOS

Excelentísima Diputación Provincial de Málaga. Plaza Queipo

de Llano, sin número, Málaga.

Don Jan Gerard Voorsluys y doña Ana García Santos. Calle

Queipo de Llano, 25, Alhaurín de la Torre (Málaga).

Don Antonio García Santos. Cortijo San José, Alhaurín de
la Torre (Málaga).

Don Francisco García Santos. Cortijo San José, Alhaurín de

Torre (Málaga). Doña María García Santos. Cortijo San José, Alhaurín de Torre (Málaga).

Hermanos Rico Jiménez Huerta Pedro Rico, Alhaurín de la Torre (Málaga).

Hermanos Mestanza Herrera. Partido Algarrobal, Alhaurín de la Torre (Málaga).

Don Pierre Burtscher. H. Santo Cristo del Cordón, Alhaurín

Don Pierre Burtscher, H. Santo Cristo del Cordon, Alnaurin de la Torre (Málaga).

Doña Magdalena Cruz Ortega. H. Santo Cristo del Cordón. Alhaurín de la Torre (Málaga).

Don Juan Bernal Girón. Partido Algarrobal, Alhaurín de la Torre (Málaga).

Don Antonio Camacho Martín. Molino de Batán, sin número, Torremières. (Málaga).

Torremolinos (Málaga).

Don Antonio Gómez García. Partido Algarrobal, Alhaurín de la Torre (Málaga).

Don José Bernal Girón. Partido Algarrobal. Alhaurín de la Torre (Málaga).

Don Alonso Rubla Moreno. General Franco, 70, Alhaurín de

Torre (Málaga). Doña María Angeles Barceló Carle. Fca. San Joaquín, Alhau-

rin de la Torre (Málaga).